

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE**

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0					
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					<b>ACCIONES</b>				
22-9-914	74 50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	73 50	22-9-914	440,00	Banco de España.....	500			444 00	
22-9-914	75 25	" E, de 25.000 " " .....	74,60	22-9-914	212,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			275,00	
22-9-914	78 25	" D, de 12.500 " " .....	76,00	7-8-914	215 00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
22-9-914	79 76	" C, de 5.000 " " .....	78 00	22-7-914	91 00	Banco de Castilla.....	250				
22-9-914	80 00	" B, de 2.500 " " .....	78 00	9-9-914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
22-9-914	80 00	" A, de 500 " " .....	78,50 y 78,00	18-7-914	107 0	Banco Español de Crédito.....	250				
22-9-914	80 00	" H, de 200 " " .....	79 00	29-8-914	222,00	Unión Española de Explosivos...	100				
22-9-914	80 00	" G, de 100 " " .....	79,00	22-9-914	38,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500			37,00	
22-9-914	80 00	En diferentes series.....		9-9-914	12 00	" " " " Ordinarias..	500				
		A plazo.			10-7-914	303,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
17-9-914	73,50	Fin corriente.....		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-6-914	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
27-7-914	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		13-7-914	59,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100				
11-9-914	84,00	" D, de 12.500 " " .....		24-9-913	30 00	Sociedad de Chamberí .....	500				
18-9-914	85 00	" C, de 5.000 " " .....	85,00	21-9-914	353 00	Mediodía de Madrid.....	500				
16-9-914	83 00	" B, de 2.500 " " .....	85,00	22-9-914	354 00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			353 pts. ac.	
21-9-914	85 00	" A, de 500 " " .....	85,00	22-9-914	281,50	Idem Norte de España.....	476			354 pts. ac.	
21-9-914	85,00	En diferentes series.....		22-9-914	281,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	476			281,50	
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<b>OBLIGACIONES</b>				
		Al contado.			22-9-914	95,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			95,00
21-9-914	96 50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		8-9-914	72,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500				
22-9-914	95,00	" E, de 25.000 " " .....	94 00	19-9-914	70 00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
22-9-914	96 00	" D, de 12.500 " " .....	94,00	4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
22-9-914	95,50	" C, de 5.000 " " .....	95,00	17-7-914	103,25	Mediodía de Madrid.....	500	4			
22-9-914	96 00	" B, de 2.500 " " .....	95,50 y 95,00	6-7-914	94 20	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza, Serie A.	500	5			
22-9-914	98 75	" A, de 500 " " .....	96,00	23-7-914	85,75	Idem id., id. id. " B.	500	5			
15-9-914	94,00	En diferentes series.....	94,25			Idem id., id., id. " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.					
				30-6-914	78,75	" " " " 1. <sup>a</sup> serie.	475				
				30-6-914	76 75	" " " " 2. <sup>a</sup> serie.	475	3			
				30-6-914	76 50	" " " " 3. <sup>a</sup> serie.	475	3			
				30-6-914	76,50	" " " " 4. <sup>a</sup> serie.	475	3			
				18-7-914	71,50	" " " " 5. <sup>a</sup> serie.	500	3			
						Ayuntamiento de Madrid.					
				1-8-914	75,00	Obligaciones.....					
				22-9-914	81,50	Idem por resultas.....					
				29-7-914	92,00	Id. par pago de expropiaciones en el interior.					
				29-7-914	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero . . .				69,00	
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

2 por 100 perpetuo al contado.....	302 800
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	27 500
5 por 100 amortizable.....	164 0 0
Acciones del Banco de España.....	5 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	15 5 0
Azucareras.—Preferentes.....	6 000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	13 500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheques, total.....	
Cambio medio.....	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, total, orden de entrega .....	10 000
Cambio medio.....	26 00

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Septiembre de 1914.

Se halla al Occidente de Marruecos un área de presiones débiles relativas, por cuya causa el viento sopla de la región del Este por toda la península ibérica generalmente flojo; solamente es moderado en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes.

El cielo está con pocas nubes y la temperatura es suave.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la máxima de hoy ha sido de dos grados en Soris. Las presiones elevadas residen sobre las islas británicas. El mar está algo agitado en el litoral del Sur.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 23 de Septiembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0 <sup>h</sup>	707 30	14 2	31	N.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 23,8
4	707 20	11 7	41	N.....	3=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 10,3
8	707 87	14 6	43	NE.....	2=Mar flojo.	»	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,8
12	707 22	21 7	47	SE.....	0=Calma...	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	708 89	28 0	35	NW.....	1=Ventolina.	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 288
20	706 83	16 6	56	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	

## ASUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se ha producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la adjudicación de las obras de construcción de cloacas, abastecimiento de agua de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y otras obras complementarias, en las calles de San Andrés, Coroleu, Servet, Bartrina, Fontanals, etcétera, de la barriada de San Andrés, bajo el tipo de S<sup>l</sup> 960,75 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 56 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este

anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente si resultara festivo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición expedidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser inscriptos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcever, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.098,04 pesetas, en la Depósito municipal ó en la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo, cuyo depósito deberá constituir el que resulte adjudicatario, hasta el día 10 por 100 de la cantidad importe del remate, cuando rechazado en el acto de la entrega total del pliego cuyo resguardo respectivo no se ejerce ó lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de construcción de cloacas, abastecimiento de agua de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y otras obras complementarias en las calles de San Andrés, Coroleu, Servet, y otras, de la barriada de San Andrés de Palomar.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el facultador que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y el pliego de condiciones.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, abastecimiento de agua de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y demás obras complementarias en las calles de San Andrés, de Coroleu, de Servet y de Bar-

*trina, de Fontanals y Torrente de Paixalel, de la barriada de San Andrés de Palomar.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, alcantarillas é imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de limpia y otras obras complementarias en las calles de San Andrés, de Corelen, de Servat y Barcica, de Fontanals y Torrente de Paixalel, de la barriada de San Andrés de Palomar, que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los precluidos documentos y á las instrucciones que realza de la Sección tercera de U. y O., cuyo Jefe será por sí ó por medio de sus subalternos la Inspección facultativa de la contrata.

##### Cloacas.

Artículo 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en las zonas ó barriadas que se indican en el artículo anterior, serán de los tipos números 2 y 6 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de los distintos obras de fábrica, las que se consignen en los planos.

Las de los tipos número 2 serán construidas con hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándose la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos número 6 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una ó dos rows de ladrillo treceado por un macizo de hormigón hidráulico de los bases.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento, del país, y de un estucado alisado de cemento portland, del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de todas las anteriormente indicadas cloacas, deberá tener un espesor de tres centímetros en la propia forma y modo que se indicará más adelante, sin más de advertir que el revoco deberá ser de cemento portland del país, y el estucado de cemento portland de Velibonza, Lafarge ó Arland.

La superficie exterior de la bóveda y zanja que limita la parte exterior de las cloacas, se revestirá con un revoco y estucado alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán de todas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la zanja, debidamente empotrada, con exactitud y solidez.

En las acometimientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indicará en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrará en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras, deberá en cuanto hace referencia á las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

##### Desecación del subuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subuelo, se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual fin, los tubos de barro cocido, se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje, respecto al de la canalización.

##### Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estos formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección superior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca en que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro forjado saecurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adosquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoco y estucado hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

##### Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un macizo cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Genest Horcher ó de otro que

reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundición de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoco y estucado de cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoco y estucado de cemento del país como el trazo de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

##### Albañales para agua de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble encastrado hecho con ladrillos tocados, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezzas hidráulicas, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estrado de la bóveda se cubrirán con un revoco y estucado hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

##### Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las cloacas, parte en la cubija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los muretes y parte en otros espacios abiertos ó marcos practicados en las cubijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichos aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

##### Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellas se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

##### Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 86 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

**CAPITULO II**

**MATERIALES**

**Arena.**

Art. 10. La arena deberá ser de mar, alisca, de guano cuyo grueso sea apropiada para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

**Cal.**

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

**Cemento.**

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo creyere conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirans.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, á la que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilftanca, Monjos y Garraf, y por último el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vailbonnais, Lafarge ó Aalborg.

**Ladrillos.**

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza la buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 23 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de vasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

**Piedra machada para hormigón.**

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallego, cuya piedra será machada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplear los cantos rotados, partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las obras de monofiteles se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

**Piedra para mampostería.**

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que es la destinada.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia, si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

**Bordillos para imbornales.**

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 80 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo más no que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior, podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notabes irregulares. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

**Cobijas para pozos de alcantarilla.**

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su obra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provisto por una parte de la media abstrura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están leñanados al propio objeto.

**Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.**

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á foros, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que rechazará aquellas en las que encuentre defectos.

**Sistema de vía que deberá emplearse.**

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proteger previamente á la construcción de las desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los diversos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los adaneros, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su ins-

talación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

**CAPITULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Excavaciones y terraplenes.**

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias; para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tozadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, sacoto, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándose á brazo con la baldera, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean las obras á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

**Mampostería.**

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras que den por todas partes buenas con mozo, tengan un volumen conveniente y sea su fin bien relieves sus matices; á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de

Uchos muellos y se construirán con particular esmero los paramentos; en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

*Fábrica de ladrillo.*

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tóndel de mortero lento y arena de cuatro ó seis milímetros de espesor aproximado, haciendo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstas se colocarán de modo que las puntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo, será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las puntas de las hiladas que será aproximadamente de cuatro ó seis milímetros, se entenderá medido en el entrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

*Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.*

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capozos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deberá hacerse en el mismo momento de confección del hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blanco, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los cementos, y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en estajos tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

*Hormigón de gravilla.*

Art. 25. Este se formará echando so-

bre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien corpasto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto del volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que deba rellena, apisonándolo fuertemente con picos de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

*Empleo del hormigón.*

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de esjas y tolvos, convenientemente dispuestas, por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con picos planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas, que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirán en partes, que se unirán por planos en salud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en salud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen.

Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas, deberá ser siempre hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas, después de haber terminado el descambramiento, y si aquéllas no regularon cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdoso, antes de echar el hormigón.

Sobre éste se hechará una capa de mortero de cemento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alizará y bruñirá con la llana.

*Revoques y enlucidos.*

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las puntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucirá.

El revestimiento de las aceras ó canchales de las cloacas se formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y aliado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 centímetros de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdoso de la bóveda de las cloacas y de depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas; su espesor será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

*Pozos de registro.*

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consignó el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

*Bordillos.*

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineados y de modo que en casos superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país, las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

*Imborcates.*

Art. 30. Las piezas de bordillo y toquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imborcates, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el adriado y adoquinado inmediato.

*Planchas y marcos para los pozos.*

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

*Acometimientos.*

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estratos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques debidamente y completamente revocados y

enunciados, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle, hasta que se haya hecho el sometimiento.

*Tecnologías permeables.*

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea, y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las paredes interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas alcantarillas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ú inmundicias que existan depositadas en el interior de las alcantarillas que han de formarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

*Ornamentos.*

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Inspección facultativa.

*Alineaciones y rasantes.*

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Atopio é inspección de los materiales.*

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obli-

gado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros, ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen partes de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo y á costa del referido contratista.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc. etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 42. Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, si ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescrip-

ciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

*Recepción provisional.*

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicarán en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la División tercera de la oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que de legue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á contar el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda recaer por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

*Recepción definitiva.*

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que éste, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediere verificarle, y fuesen aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo, y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circuns-

tancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

**Ley de 14 de Febrero de 1907. — Reglamento del propio año: adiciones al mismo.**

Art. 48. Queda obligado el contratista a sujetarse a lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a cuanto disponga la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del citado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que existe la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos inatales en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 empadado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propietario los arrendamientos, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberá cuidar de que las condiciones de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

**Obligaciones generales del contratista.**

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

**CAPITULO V**

**CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA**

**Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Subasta.**

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previe y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

**Cantidad tipo para lo subasta.**

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 81.960 pesetas y cinco céntimos, á que se añade el adjunto presupuesto de contrata.

**Proposiciones.**

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1901.

**Fianza ó depósito provisional.**

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.098 pesetas y cuatro céntimos á que se añade el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

**Fianza definitiva.**

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**Transferencias.**

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

**Pago de las obras.**

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de Urbanización y Obras, después de aprobadas cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas, dentro de los dos meses siguientes al de aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mencionado facultativo, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitiran el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán á las diver-

sas unidades de obra construídas los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiéndose luego el 14 por 100 de contrata á intrínsecos después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

**Multas. — Trabajos á costa del contratista.**

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejárselas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las condiciones para realizarlas por sí mismo en el plazo por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

**Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las multas del contratista.**

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**Reclamaciones del contratista.**

Art. 61. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que fuesen más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Quejas sobre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes en esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y contrato del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

Art. 63. El contratista dará cumpli-

miento 5 lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inaprobación, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., habitando en la calle de..., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir en la construcción de cloacas, alcantarillas é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y otras obras complementarias en las calles de San Andrés, de Corobas, de Serrat y de Bartrina, de Fontanals y Torrens de Batxalet, de la barriada de San Andrés del Palomar, se comprometo á llevar á cabo todas las expresadas obras con estricta sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde constitucional accidental, Juan Pleb.—Per acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario accidental, Claudio Planas. S—964

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo, de esta ciudad (con exclusión de los predominantemente políticos), correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, bajo el tipo de 30.000 pesetas.

El pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ingresos de la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el

inmediato, si resultase festivo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Borrachina, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez á doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 1.500 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad del importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de esta ciudad, correspondiente á los años 1914, 1915 y 1916.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde constitucional, Presidente accidental.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental (firmas ilegibles).

*Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de Barcelona (con exclusión de los predominantemente políticos), correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916.*

1.º Es objeto de la subasta el arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de Barcelona (con exclusión de

los predominantemente políticos), correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916.

2.º La subasta se efectuará en esta ciudad en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal que designe el Ayuntamiento, el día que se señale en los anuncios correspondientes.

3.º El tipo de subasta será la cantidad anual de 30.000 pesetas.

4.º Los licitadores deberán reunir las circunstancias prevenidas en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores, previamente, la fianza que determinan las disposiciones vigentes, la suma de 1.500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, entendiéndose por el sólo hecho de constituir los licitadores dicho depósito, se hallan perfectamente enterados de este pliego de condiciones.

6.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el mismo licitador ó persona que legalmente le represente por medio de poder bastante, á cuenta del interesado, en la forma que se señala en la condición 33, extendidas en papel sellado de clase undécima, y ajustadas al modelo que se inserta á continuación de este pliego.

7.º Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional, podrán acudir por escrito á la Corporación municipal los licitadores que no se hallen conformes con que sus proposiciones hayan sido desechadas ó tengan alguna reclamación que hacer relativa á la adjudicación del servicio.

8.º El licitador, á quien se adjudique definitivamente el remate, deberá comparecer, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, el depósito provisional hasta el 20 por 100 del importe de la cantidad anual por la que se le haya adjudicado la subasta en concepto de fianza definitiva del contrato.

9.º Constituida la fianza definitiva, se otorgará la oportuna escritura, viniendo obligado el concesionario de entregar á sus costas al Ayuntamiento, para ser unida al expediente, una primera copia de la misma y á entregar, además, los gastos de otorgamiento de la subasta, de los anuncios en los periódicos oficiales, los de la subasta y cuantos se ocasionen hasta la otorgación del contrato.

10.º Los subrogaciones ó cesiones del remate podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal, hasta el otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato.

11.º Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior laborable al en que aquélla debe celebrarse, en el Negociado de Ingresos de la Secretaría municipal de Barcelona, de diez á doce de la mañana, en los días hábiles de oficina.

12.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, además de la propia persona del proponente, el resguardo acreditativo del depósito provisional constituido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó sucursales, necesario para poder tomar parte en la subasta, siendo rechazado en



el acto todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo presupto en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

13. Los pliegos de proposición deberán ser entregados bajo cerrado, a satisfacción del presentante, a cuyo efecto podrá éste lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el reverso, firmada por el licitador, deberá consignarse la inscripción: «Proposición para optar a la subasta relativa al arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de esta ciudad, correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916».

En el reverso del pliego y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentante, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

14. Una vez presentado y admitido el pliego, no podrá ser retirado, pero podrán presentarse otros ó otros el mismo licitador, dentro del plazo señalado para la admisión y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

15. Liberados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, terminada la cual el Presidente exhibirá al Notario, anteaipadamente, todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Jefe del Negociado respectivo, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado a cada uno, según el orden de sus presentaciones y nombres de los licitadores, y cuantas circunstancias consten en el registro correspondiente, para la debida identificación del pliego.

Acto seguido el Presidente invitará a los concurrentes al acto para que efectúen, al lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, consultándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos.

Hecho el requerimiento a que se refiere el apartado anterior, y constituidos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que va a proceder a la apertura de pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirán protestas ni reclamación alguna, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Inmediatamente se procederá por el Presidente a la apertura de pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz de la proposición en cada uno de ellos contenida.

16. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que sea diferendia púsdan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con sujeción estricta al modelo.

17. Verificada la lectura de todos los pliegos de proposiciones presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

18. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá en cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirá al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos respectivos, entendiéndose con esto que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

19. El concesionario formulará los respectivos padrones en los plazos procedentes.

El concesionario procederá a la recaudación por trimestres, abriendo el período voluntario al empezar el segundo mes de cada trimestre, dejándole cerrado al terminar el tercero.

21. El concesionario recibirá en su oficina pública, que tendrá cuatro horas diarias por lo menos, las altas y bajas que presenten los contribuyentes.

Al término de cada mes el concesionario remitirá a la Administración de Impuestos y Rentas una relación de las altas y bajas de Casinos y Circulos de recreo presentadas durante el respectivo mes.

22. Los padrones que el concesionario forme serán remitidos a la Administración de Impuestos y Rentas, extendidos en papel de clase décimotercera, junto con una copia en papel de clase décimocuarta.

El Ayuntamiento expondrá el respectivo padrón al público durante diez días, resolverá las reclamaciones que se presenten, aprobará el padrón y remitirá la copia al concesionario por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas, donde quedará el padrón original.

23. El concesionario procederá al cobro voluntario del impuesto a domicilio en los plazos señalados en el artículo 20 de este pliego de condiciones. Terminado el período voluntario, procederá el concesionario a la recaudación por vía de apremio y deberá notificarlo al Ayuntamiento a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, a cuyo efecto propondrá el nombramiento de sus Agentes y se le facilitará la entrada en los domicilios de los morosos.

24. Los expedientes de defraudación que lleve el concesionario se resolverán por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas.

25. El concesionario verificará el ingreso en la Tesorería municipal de la cuota por la que se haya sido adjudicado el arriendo, por trimestres anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, quedando, por el solo hecho de no verificarlo, rescindido ipso facto el arriendo, ó imposibilitado, en consecuencia el arrendatario para seguir ejecutando actos de administración del impuesto, con pérdida de la fianza.

26. En el caso de rescisión de que trata el artículo anterior, la Administración de Impuestos y Rentas del Ayuntamiento se incautará sin demora de la Administración de impuestos sobre Casinos y Circulos de recreo.

27. El importe de la penalidad que se imponga a los defraudadores, se distribuirá en la siguiente forma: Una tercera parte para el Erario municipal; otra tercera parte para el denunciante y otra tercera parte para el concesionario.

28. Siendo el arriendo a suerte y ven-

tura, no podrá el arrendatario pedir rebaja alguna en el precio del arriendo por ningún concepto.

29. El Alcalde podrá imponer al arrendatario multas de cinco a 100 pesetas cada mes que deje de remitir en los plazos marcados en este pliego las relaciones mensuales de altas y bajas a la Administración de Impuestos y Rentas ó de facilitar a ésta la inspección a que tiene derecho por el artículo 34.

Las multas que imponga el Alcalde al concesionario se harán efectivas detrayendo su importe de la fianza constituida en el caso de que dentro de los tres días siguientes al de la imprecación no las pague el interesado.

30. El Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato en el caso de que el concesionario cometiese defraudación probada en expediente, con pérdida de la fianza.

31. Tanto en caso de rescisión del arriendo, como en el de ser retirada al Municipio la rescandación del impuesto por disposición de autoridad superior, no tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna, ni a pedir al Ayuntamiento indemnización de daños y perjuicios.

32. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse en cuanto a la aplicación del contrato, se somete el concesionario a los Tribunales competentes del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona.

33. Para el bastantes de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción sobre servicios provinciales y municipales queda designado el Letrado asesor del Ayuntamiento D. Luis Serrahima.

34. La Administración municipal de Impuestos y Rentas podrá inspeccionar y tomar los datos que la convengan de la documentación de la Administración del arrendatario, quien no podrá en caso alguno negarse a la exhibición de los antecedentes cuyo examen sea interesado por aquella ó sus agentes expresamente delegados para tal efecto.

35. El arrendatario justificará todos los actos de investigación, administración y cobranza del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

36. Dentro de los quince días siguientes al del término de arriendo deberá el arrendatario entregar a la Administración de Impuestos y Rentas el padrón del último año de la concesión con los justificantes de altas y bajas y traspaños presentados durante el régimen del mismo.

#### CONDICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento se reserva la forma de cobranza del impuesto sobre los Casinos y Circulos predominantemente políticos que se excluyan del arriendo.

#### Modelo de proposición.

D ... vecino de ... habitante en ... número ... bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de Barcelona, con exaltación de los predominantemente políticos, durante los años 1914, 1915 y 1916 se obliga a cumplir dicho pliego en todas sus partes por la cantidad anual de ... (en letras) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).  
Es copia conforme con su original aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 16 de Julio último.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1914.—  
El Secretario accidental, (firma ilegible).

**Junta de las Obras del Puerto de Santander.**

Autorizada esta Junta por Real orden de 15 de Julio próximo pasado, para su-  
basta las obras para la construcción de  
un muelle embarcadero en Pedreña, ha  
acordado anunciar dicha subasta por su  
importe de 89.277,29 pesetas para el día  
27 de Octubre próximo, y hora de las  
cinco de la tarde, advirtiéndose que el  
plazo para la admisión de proposiciones,  
que deberán entregarse en la Secretaría  
de esta Junta, terminará á las cinco de la  
tarde del día 22 del citado mes.

La subasta se celebrará en Santander  
ante el Presidente de la Junta ó Vocal  
en quien delegue, en el domicilio de ésta,  
Muelle, número 31, principal, con las for-  
malidades que previenen las disposicio-  
nes vigentes.

En dicha Secretaría se hallará de ma-  
nifiesto, para conocimiento del público,  
el presupuesto y condiciones correspon-  
dientes.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, en papel sellado de la  
clase undécima, arreglándose al modelo  
adjunto, y la cantidad que se ha de con-  
signar previamente en la Caja General  
de Depósitos para tomar parte en la sub-  
asta, será de 500 pesetas en metálico ó  
efectos de la Deuda Pública, al tipo que  
les está asignado por las respectivas dis-  
posiciones vigentes, debiendo acompañar  
á cada pliego el documento que acredite  
haber realizado el depósito del modo que  
previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más  
ventajosas ó de más proposiciones igua-  
les, se procederá en el acto á un sorteo  
de las mismas.

Será obligación del contratista otorgar  
la escritura de contrato en Santander,  
dentro de los treinta días siguientes á la  
fecha en que se le hubiese comunicado  
la Real orden de adjudicación, bajo la  
pérdida del depósito que se exige para  
tomar parte en la subasta, sin perjuicio  
de los demás derechos que á la Adminis-  
tración competen por Real decreto de 27  
de Febrero de 1852.

También es obligación del mismo va-  
lificar el importe de los anuncios de sub-  
asta en la GACETA DE MADRID y *Boletín  
Oficial* de Santander, cuyos recibos origi-  
nales deberá exhibir al tiempo de otorgar  
la escritura de contrato, de la cual se  
ha de entregar copia autorizada á la Jun-  
ta de Obras del Puerto.

Santander, 16 de Septiembre de 1914 —  
El Presidente, Severiano Gómez.—El Se-  
cretario Contador, Felipe Leguina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula  
personal número..., enterado del anun-  
cio publicado con fecha... y de las condi-  
ciones y requisitos que se exigen para la  
adjudicación en pública subasta de las  
obras para la construcción de un muelle  
embarcadero en Pedreña, se comprometo  
á tomar á su cargo dichas obras con es-  
tricta sujeción á los expresados requisi-  
tos y condiciones, y por la cantidad de...  
(Aquí la proposición que se haga admi-  
tiendo ó mejorando lisa y llanamente el  
tipo fijado, pero advirtiéndose que será  
desechada toda proposición en que no se  
expresare determinadamente la cantidad  
en pesetas y céntimos, escrita en letra,  
por la que se comprometo el proponente  
á la ejecución de las citadas obras, así  
como toda aquella en que se añada algu-  
na cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Toledo.—Junta provincial de repatriados.**

**Relación de las señoras Presidentas de las Juntas locales de la provincia.**

- D.ª Francisca Encinas Plaza, Alameda de la Sagra.
- Bonifacia Martín Marugán, Albarreal de Tajo.
- Antonia Heredero García, Alcañizo.
- Tomasa Gómez Escibano, Alcaudete de la Jara.
- María de Loreto Cabello Old, Alcolsa de Tajo.
- María Pcieto Martín, Aldeanueva de Escalona.
- Joaquina Cocalón, Aldeanueva de Barbarroja.
- Vicenta García Kocio, Aldeanueva de San Bartolomé.
- Tomasa Hernández Plaza, Almen-dra.
- Dolores Jenara Carmena, Almonacid.
- Igoasia Silván Maños, Almorox.
- Angela Carmena García, Añover de Tajo.
- Prudencia Sanz de Sánchez, Arcob-car.
- Angelita López, Argés.
- Magdalena Alvarez Alvarez, Azután.
- Patrocinación Martí Ortiz, Bardanes.
- Paula Paz Fernández Sorzano, Bargas.
- María Anóna Tejerina de Díez, Bal-bia de la Jara.
- Antera María Gutiérrez, Buenaven-tura.
- Alberta García de Fernando, Burgu-lica.
- Flora Hernández de la Torre, Bu-zujón.
- Atanasia Díaz Villalpando, Cabañas de la Sagra.
- Isabel González Osera.
- Camila Núñez Ramos, Caleruela.
- Sigfrido Peláez Moreno, Calzada de Oropesa.
- Eugenia López Cobarrubias, Cama-reña.
- Rosalba Díaz García, Camarevilla.
- Trinidad Quiroga de Delgado, Cam-pillo de la Jara.
- Eivira García Moreno y Almansa, Ca-muñas.
- Desideria López Ramos, Cardiel de los Montes.
- Encarnación Mayo García, Carmena.
- Daniela Navarro Gómez de Olmedo, Carpio de Tajo.
- Mariana Reimúndez Losada, Carran-que.
- Isés Sandoval y Valdés, Casar de Es-calona.
- Lucrécia García Mayoral, Casarrubios del Monte.
- Mercedes Potanco Fernández, Castillo de Bayuela.
- María Ruiz del Alamo, Oaudilla.
- Hipólita Flores Torres, Cazalegas.
- Guadalupe Pabón Ahijado, Cebolla.
- Isabel Retamoso Retamoso, Cedillo.
- María Cruz Espinosa García, Cervera.
- Sagrario Centellas Rico, Cerralbos.
- Bienvenida Montalvo Villarreal, Ci-ruelos.
- Bilazara Fernández Gutiérrez, Co-beja.
- María Hernández Escalona, Cobias.
- Luisa Figueras Villaseñor, Conene-gra.
- Leora Calderón y Pérez, Cuerva.
- Julia del Vizo y Muñoz, Chozas de Canales.
- Prudencia de la Cruz Muñoz, Chusos.

- D.ª Adriana Sánchez Cabezudo Marcía Domingo Pérez.
- Mercedes López Bravo, Dosbarrios.
- Virginia Gutiérrez, Erucate.
- Baltazara García, Escalona.
- Eufemia Gómez Alf., Escalona la.
- Gregoria Cadalso y Manzano, Espino del Rey.
- Elicia Mestra Martínez de Vlassac, Es-trella.
- Amalia Castellón, Fuensalida.
- Juana Molero Santos, Gálvez.
- Presentación González Rivera, Garin-dete.
- Rosario de la Mata Moyano, La Guardia.
- Felisa Castro Díaz, Las Herencias.
- M. Patrocinio Alf., Herrerueta.
- María Antonia Cabezudo, Hormigos.
- Vicenta de Mora Montero y López, Huerta de Valdecarábanos.
- Bonifacia Martín González, Iglesuela.
- María Minguéz de Sasvedra, Illescas.
- Isabel Mallaquiza Sánchez, Lagartera.
- Misaela Almansa Muñoz, Layos.
- Dolores Manzanero Plaza, Lominchar ó Villanueva de la Sagra.
- Guadalupe Molins, Lucillos.
- Teresa Martín del Campo, Madridejos.
- María de los Angeles Fuertes Sánchez, Magán.
- Matilde del Cerro y Acuña, Malpica.
- Agueda Nieto Montes, Manzanque.
- Marcos González Ramos, Maqueda.
- Margarita Gamarra Mayoral, Manja-liza.
- Ana Amategui Pérez, Mascaraque.
- Victorina Fernández Fernández, La Mata.
- Pascuala Amat Julián, Mazarambréz.
- Eugenia Fernández García, Mejo-rales.
- María de los Angeles Fernández Esco-bar, Menasalbas.
- Antonia Torrijos Trápaga, Mérida.
- Rosa Martín Rejondo, Mcejón.
- Baldomera Gómez Fernández, Mohe-das de la Jara.
- Saturnina de la Casa Sánchez, Monte-aragón.
- Juliana Muñoz García, Montecalarcs.
- Joseta Vizcaino de María del Campo, Mora.
- Daria de Antos y Novales, Nombroca.
- Regina de Castro y Moja, Navaher-mosa.
- Felisa Sánchez González, Navalcán.
- Olara Pulido, Barmejo, Navalmore-lejo.
- Asunción Hermocilla Fernández, Los Navalmorales.
- Hipólita Sánchez Ramírez, Navaluel-los.
- Rosario García Cervinos, Navamor-cuende.
- Segunda Estrella Escalona, Norz.
- Bianca Escera Magdaleno, Nombela.
- Juana Castaño y Alonso, Novés.
- Magdalena Romero González, Nuño Gómez.
- Julia Cadenas de Goicochea, Ocaña.
- María Plaza Ostillo, Ojau del Rey.
- Antonia Palla Sánchez, Ontigola con Orosa.
- Patrocinio Ortega, Orgaz con Aris-goras.
- Luisa Castro de Páramo, Oropesa y Orocuelva.
- Antonia Guadalupe, Otero.
- Angeles Aragón Soldado, Palomeque.
- Leonor Ramos Colones, Parrillas.
- María Cruzina García, Pelahustán.
- Castora Díaz y Díaz, Papinor.
- Felisa Alonso, Po.án.
- Jonara Díaz Guerra, Portillo.
- Gregoria Muñoz Cisnendez, Puebla de Almoradiel.

D.ª María Presentación López Echovarría, Puebla de Montalbán.  
 Gregoria de la Breña, Puente del Arzobispo.  
 Florentina Acasituno Muñoz, Puerto de San Vicente.  
 Petra Torres de Contreras, Quintanar de la Orden.  
 Emilia Nieto y Alvarez, Quismondo.  
 Edelmira Muñoz López, Real de San Vicente.  
 Máxima de Dueñas y Morales, Rielvas.  
 Eugenia Martín García, Robledo del Mazo.  
 Jerónima Fernández, Romedal.  
 María Josefa Fernández, San Bartolomé de las Abiertas.  
 Petra Otero Morales, San Román.  
 María Isabel García Martín, Santa Cruz del Retamar.  
 Ovidio Hierro Alarcón, Santa Otalla.  
 Dolores Bazcosas Sánchez, Segurilla.  
 María González de Hita, Seseña.  
 Julianna Sánchez Romo, Sevillaja de la Jara.  
 Carmen Díaz Peñalver, Souzeca con Osaigordo.  
 Adriana Jaén, Tavera de la Reina.  
 Isabel Las Marías Novella, Tombleque.  
 Enriqueta de Ortega Iniesta, El Toboso.  
 Francisca Gómez Yuste, Torralba.  
 Sotera Fernández Sanz, Torrecilla.  
 María Gómez, Torre de Esteban Hambrán.  
 Agueda Lorente Bueno, Torrico.  
 Regina Buitrago Rubio, Torrijos.  
 Carmen García Payo, Totanés.  
 Eusebia Moratón, Turleque.  
 Matilde Fernández Pérez, Urdi.  
 Ascensión Pérez, Val de Santo Domingo.  
 María Juana Rodríguez Martínez, Valverdeja.  
 Natividad Sánchez Pérez, Valmofado.  
 Isabel Arroyo y Bejerano, Ventas con Peña Aguilera.  
 Aurea León López, Ventas de Retamosa.  
 Eivira Rodríguez Urosas, Ventas de San Julián.  
 Modesta Fernández de Yébenes, Villafraanca de los Caballeros.  
 Amparo Díaz Sánchez, Villaluenga.  
 Amalia Bretaña, Villaminaya.  
 Flora Otero Fernández, Villanuelas.  
 Eustasia García Brazales Télez, Villanueva de Bogas.  
 Angela Muto de Contreras, Villanueva de Alcardete.  
 Rafaela Otero López, Villarejo de Montalbán.  
 Paula Guazo Martínez, Marquesa de la Morona, Villarrubia de Santiago.  
 Marta Díez Marín, Villasequilla.  
 Amelia Sánchez González, El Viso.  
 Teresa Bojo de Herrero, Yébenes.  
 Tomasa Ruiz de Medina y Herrero, Yebes.  
 Gregoria Esteban Díaz, Yuncler.  
 Amparo Cabeza y Martín, Yuncos.  
 Lorenza Mora Otero, Esquivias.  
 Marcelina Arranz Cortes, Sartañada.  
 Toledo, 8 de Septiembre de 1914.—El Gobernador, E. Salas. P—

**Agencia ejecutiva de la zona de Cambades.**

El Agente ejecutivo que suscribe, hace saber á D. José Cacabelos Cruz, hoy sus herederos, contribuyente deudor en este distrito municipal de Meis, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo

instruyendo para hacer efectivas las 341 pesetas, sin recargos, que adeuda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914 y atrasos, se han embargado, como propiedad del mismo, las fincas rústicas y urbana siguientes:

Una casa de planta baja, señalada con el número 13, su extensión 200 metros cuadrados, que limita: Norte, un terreno unido á la misma; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, vinda de Vicente Leiro.

Un terreno unido á la referida casa, destinado á inculto, su cabida, poco más ó menos, seis conesas; que limita: Norte, José Vázquez; Sur, la citada casa; Este, carretera, y Oeste, herederos de Vicente Leiro.

Sitan estas fincas en la parroquia de Paradela, en este Ayuntamiento.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Meis, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, si no los presentase en el término de diez días, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Meis, 4 de Septiembre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Bautista Conde, V.º B.º, El Arrendatario, P. P., U. López. P—3862.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D.ª Oánida López Torres, hoy sus herederos, contribuyente deudor en este distrito municipal de Meis, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 22 pesetas 26 céntimos, sin los recargos, que adeuda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1914 y atrasos, se han embargado como propiedad del mismo las fincas rústicas y urbana siguientes:

Una casa de planta baja en Quintana, señalada con el número 4, y unido á ella un cobertizo y el terreno de su circundado, destinado á inculto, todo lo cual ocupará una extensión de cuatro conesas, que limita: Norte y Oeste, Ramón Torres; Sur, Manuel Gómez y Antonio Vázquez, y Este, Manuel Gómez.

Un terreno destinado á labradío en Veiga da Pedra, su cabida cinco conesas, que limita: Norte, Manuel Gómez; Sur, Ramón Vázquez; Este, el Manuel Gómez y Vicente Mourriño, y Oeste, camino y después terreno de D. Eduardo Osa.

Sitan estos bienes en la parroquia de Paradela, en este Ayuntamiento de Meis. Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Meis, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término de diez días, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Meis, 7 de Septiembre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Bautista Conde, V.º B.º, El Arrendatario, P. P., U. López. P—3863.

**Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.**

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente ejecutivo de la segunda zona de Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial del distrito de Oloiros, á nombre de José García López, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta lo siguiente:

El solar de una casa arruinada de la que sólo existe una pared y los dos medianiles; confines: al Norte, con huerta y casa de Francisco Garrido López; Sur, salida que da entrada á la casa de José Vázquez García; Este, huerta de Antonio Martínez, y Oeste, camino que va á la capilla de San Payo; su superficie es de 42 metros y 90 decímetros cuadrados; su valoración para la venta, 35 pesetas.

Un pedazo de terreno destinado á hortaliza, cabida 69 metros y 30 decímetros cuadrados; confines: al Norte, con más de Manuel Galán; Sur, ídem de José Vázquez García; Este, muro alto de piedra que separa de la huerta de Andrés Martínez Pita, y Oeste, más de Manuel Galán; su valoración para la venta, 50 pesetas.

Estos bienes están situados en el lugar de Montrove, y no consta que estén gravados con ninguna carga ni pensión, y siendo el deudor de paradero desconocido, se publica el presente con arreglo al artículo 142 de la Instrucción.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Septiembre, á las nueve de la mañana, en la calle de Fernández Latorre, número 86 duplicado, bajo el tipo de 85 pesetas en total.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación;

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación;

3.º Que serán proposiciones admitidas las que cubran las dos terceras partes de la tasación;

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia; y

5.º Que el deudor, su representante ó sus causahabientes pueden librar de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito, con los recargos, costas y gastos causados en el expediente.

Coruña, 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Daniel Rodríguez Lence.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Saada. P—3762.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad especial minera Los Dos Mundos.**

Habiéndose extraviado el tercer cuarto de la acción número 50, á nombre de don Juan de la Cruz Carrillo J. meno, se anuncia por primera y única vez, que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación alguna, se declarará nulo y sin ningún valor el extraviado, reconociéndose como legítimo, únicamente el duplicado que se expida en su equivalencia.

Madrid, 23 de Septiembre de 1914.—El Presidente, Isidoro López. J. Cometre. 20, 44. X—1858.

# BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

Balance General de Casa Matriz y de las Sucursales del Interior y Exterior al 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	Moneda legal.	Oro sellado.	Equivalencia en pesetas oro.	PASIVO	Moneda legal.	Oro sellado.	Equivalencia en pesetas oro.
	Caja. Existencia en la Casa Matriz y Sucursales.....	\$ 74.448.855,50	\$ 14.304.880,08		Pis. 255.310.782,50	Capital. Subscrito.....	\$ 100.000.000,00
Accionistas.....	2.482.090,00	"	5.416.598,00	Depósitos. En cuentas corrientes, á plazo fijo y Premio.....	189.058.006,54	\$ 21.867.177,09	525.268.499,85
Cuentas corrientes. Deudoras.....	72.871.709,19	17.595.409,95	247.194.809,97	Desembolsos. Corresponde al ejercicio pró- ximo.....	2.328.480,07	69.707,29	5.471.192,61
Valores descontados. En cartera.....	187.760.979,68	6.546.564,08	335.784.975,70	Metalización. Saldo.....	"	18.250.345,95	91.351.729,75
Metalización. Saldo.....	41.478.059,97	"	91.251.729,75	Fondo de reserva y previsión.....	47.024.393,80	"	103.458.665,26
Inmuebles, muebles, útiles é instalacio- nes.....	9.288.566,27	1.610.174,73	28.474.719,44	Diversos.....	1.482.084,00	1.534.342,16	13.822.185,60
Diversos.....	7.479.985,02	1.664.543,65	24.778.641,24	Ganancias y Pérdidas. Saldo.....	5.431.810,72	"	11.849.983,58
	<b>\$ 345.274.724,63</b>	<b>\$ 41.721.572,49</b>	<b>Pis. 968.212.256,65</b>		<b>\$ 345.274.724,63</b>	<b>\$ 41.721.572,49</b>	<b>Pis. 968.212.256,65</b>

## Ganancias y Pérdidas.

DÉBITO	Moneda legal.	Equivalencia en pesetas oro.	CRÉDITO	Moneda legal.	Equivalencia en pesetas oro.
	Gastos generales.—Impuestos sobre depósitos, giros y cartas de crédito, patentes, corretajes, dividendos so- bre títulos de fundador, sueldo, etc., amortización de inmuebles, muebles y útiles.....	\$ 5.709.731,69		Pis. 12.561.409,72	Intereses y descuentos. Saldos.....
Quintas y quebrantos.....	1.965.593,01	4.324.282,67	Menos los correspondientes al ejercicio próximo: por descuentos.....	2.328.480,07	
Beneficios del ejercicio:				<b>\$ 16.595.914,05</b>	
Dividendo. Repartido en Enero último, como sigue:			Ítem \$ oro.....	69.707,29	158.425,65
80 por 100 á los accionistas:			Cambios y Comisiones.....	3.800.925,02	8.362.035,04
\$/ 878.135 acciones integradas al 30 de Junio de 1913 á \$ 6.....	5.258.810,00				
" 1.922 acciones integradas al 30 de Septiembre de 1913 á \$ 4.30.....	9.225,60				
" 121.943 certificados 60 por 100, pagado á \$ 3,60.....	438.994,80				
1.000.000.....	<b>\$ 5.705.030,40</b>				
1 por 100 al Hospital Español.....	71.312,88				
1 por 100 á la Sociedad de Beneficencia de la capital.....	71.312,88				
1/2 por 100 á la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires..	8.914,11				
1/2 por 100 á la Sociedad Damas de Cari- dad.....	8.914,11				
1 por 100 al iniciador D. Augusto J. Coelho.....	71.312,88				
12 por 100 á los Directores y Síndicos...	142.625,76				
2 1/2 por 100 para fondo de auxilio de empleados.....	196.110,42				
12 por 100 al fondo de reserva.....	855.754,56				
	<b>\$ 7.181.288,00</b>				
<b>SALDO Á REPARTIR.....</b>	<b>5.431.810,72</b>	<b>12.569.098,72</b>			
	<b>\$ 20.238.413,42</b>	<b>Pis. 44.524.509,52</b>		<b>\$ 20.238.413,42</b>	<b>Pis. 44.524.509,52</b>

José Sola, Presidente.—Jorge A. Mitchell, Gerente general.—Alejandro López, Contador.—V. B.—Los Síndicos, Manuel B. Goffi.—Pedro M. Moreno.

MADRID.—Est. Lit. "Encarnación de Rivadavia".—Paseo de San Vicente, núm. 20.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

24 Septiembre 1914

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA